

## GOBERNACION DE ANTIOQUIA

RESOLUCION NUMERO 281 DE 1971

Medellín, dos de agosto de mil novecientos setenta  
y uno.Por la cual se reconoce personería jurídica a  
una Fundación.

El Gobernador de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2703 de 1959,

## CONSIDERANDO:

Que la Fundación Suramericana, de esta ciudad, solicita a este Despacho por medio de su presidente doctor Jaime Velásquez Arango, se le reconozca personería jurídica a la fundación;

que la documentación presentada está de conformidad con los Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

que la petición reúne todos los requisitos exigidos por la ley,

## RESUELVE:

1ª.- Reconocer personería jurídica a la "FUNDACION SURAMERICANA", con domicilio en esta ciudad.

2ª.- Inscribir en el libro respectivo el nombre del doctor Jaime Velásquez Arango, como representante legal de la fundación, en su calidad de presidente.

3ª.- Aprobar sus estatutos.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados. Quince días después de cumplido este requisito, surtirá sus efectos legales.

DIEGO CALLE RESTREPO

Gobernador

SYLVIA CASTAÑO DE GONZALEZ

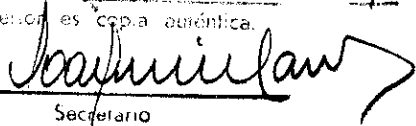
Directora Jurídica

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
DIRECCION JURIDICA

MCHdse/snvg

Medellín, agosto 4 de 1971

La providencia contenida en esta copia auténtica.

  
Secretario

**ACTA DE CREACION DE LA "FUNDACION  
SURAMERICANA" DE BENEFICENCIA SOCIAL**

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia,  
República de Colombia, a las 3 de la tarde del día 14  
de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), en  
las oficinas de la Compañía Suramericana de Seguros, se reunieron los se-  
ñores : Jorge Molina Moreno, Guillermo Moreno Uribe, Carlos Gutiérrez  
Bravo, Luis Carlos Estrada Gómez, Ricardo Angel Villa, Germán Saldarri-  
ga del Valle, Foción Soto Echavarría, Luis Eduardo Cadavid Hoyos y Jaime  
Velásquez Arango, todos mayores de edad, obrando el primero en su condi-  
ción de Presidente de la Compañía Suramericana de Seguros, sociedad anóni-  
ma de comercio de este domicilio, constituida por escritura pública Nro.  
4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría Segunda de Medellín, espe-  
cialmente autorizado por la Junta Directiva de la misma, según consta en el  
Acta Nro. 1.577 correspondiente a la sesión celebrada el día 7 de junio de  
1971, el segundo como Gerente de la Suramericana de Capitalización, socie-  
dad anónima de comercio de este domicilio, constituida por escritura públi-  
ca 1.396 de 10. de marzo de 1958, de la Notaría Tercera de Medellín, así  
mismo autorizado por la Junta Directiva de la misma, según consta en el  
Acta Nro. 506 de la sesión del día 7 de junio de 1971, y actuando los demás  
en sus propios nombres con el objeto de constituir, a iniciativa de la Com-  
pañía Suramericana de Seguros y de las otras Compañías que forman el Gru-  
po Suramericana, una Fundación para la ayuda y mejoramiento de las condi-  
ciones sociales, educativas, cívicas, culturales, y en general de bienestar  
del pueblo, para lo cual la mencionada Compañía destina inicialmente la su-  
ma de doscientos sesenta y tres mil seiscientos veinte pesos -----  
(\$ 263.620.00 ) . Al efecto, los participantes en la reunión acordaron la  
creación de tal Entidad bajo la denominación de "Fundación Suramericana"  
de Beneficio Social, y prescribieron los siguientes estatutos que han de re-  
gir la Fundación :

**CAPITULO I**

**Nombre- Naturaleza- Domicilio- Objeto- Duración y Patrimonio**

**Artículo 10.-** " Fundación Suramericana " es el nombre de la Entidad que se organiza por medio de los presentes estatutos. Es de nacionalidad Colombiana, de derecho privado, no tiene ánimo de lucro, se regirá por las Leyes de la República y tendrá domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia en la República de Colombia.

**Artículo 20.-** La Fundación tiene por objeto la ayuda al mejoramiento de las condiciones sociales, educativas, cívicas y culturales, y en general de bienestar del pueblo, y buscará los medios y métodos conducentes a ese empeño, bien sea por sí misma o en colaboración o comunión con otras entidades o personas dedicadas al servicio de la comunidad, bien sea del propio, o de otro país.

En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá adquirir y enajenar a cualquier título, bienes, limitarios o gravarios, dar o recibir dinero en metálico, adquirir y enajenar a cualquier título, intereses sociales e acciones en sociedades de cualquier especie, y, en general, desempeñar las funciones y ejecutar los actos o celebrar los contratos de naturaleza civil, comercial o laboral que fueren necesarios o conducentes al logro de su objeto conforme a las Leyes de la República de Colombia.

**Artículo 30.-** La Fundación es de carácter permanente, podrá sin embargo disolverse y liquidarse por decisión de su Junta Directiva ; o cuando por alguna disposición gubernamental se varíen sus fines u objeto, o se obstaculice o pretenda obstaculizar su funcionamiento, o se interfiera o pretenda interferir su administración, o se apliquen o busque aplicar sus bienes o rentas a finalidades distintas a las contempladas en su objeto social, todo ello a libre juicio de la Junta Directiva.

**Artículo 40.-** El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes que la Compañía Suramericana de Seguros y sus Filiales de tienen a tal fin; por las rentas de tales bienes; y por los que en el futuro adquiriera; y por las asignaciones testamentarias que recibiere o donaciones y subvenciones de personas naturales o jurídicas.

La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales que en alguna forma se opongan a los fines que le son propios, o dificulten el desarrollo de su objeto. De igual manera, durante la vida de

la Fundación y en el evento de su disolución, sus bienes ni sus rentas podrán beneficiar a título de contraprestación a los fundadores, administradores, donantes o causahabientes a cualquier título de los testadores. Tales bienes y rentas sólo servirán a los fines de la Fundación; disuelta ésta, pasarán a instituciones similares, a libre juicio de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO :** El patrimonio inicial es la suma de doscientos sesenta y tres mil seiscientos veinte que la Compañía Suramericana de Seguros y sus Filiales han destinado a este fin.

## **CAPITULO II**

### **Dirección y Administración.**

**Artículo 5o.** - La dirección y administración de la Fundación estarán a cargo de una Junta Directiva y un Presidente.

**Artículo 6o.** - La Junta Directiva, órgano supremo de la Fundación, estará compuesta por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, todos ellos en orden de lista, durarán en el ejercicio del cargo por término indefinido, pero podrán en cualquier tiempo ser removidos total o parcialmente, e igualmente podrán ser reelegidos. Ejercerán sus funciones hasta la fecha de publicación del nombramiento de sus sustitutos en la Cámara de Comercio <sup>de</sup> al domicilio social.

**Artículo 7o.** - El nombramiento y remoción de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Fundación corresponderá hacerle a la Junta Directiva de la Compañía Suramericana de Seguros, sociedad de comercio domiciliada en Medellín, Colombia.

La Junta Directiva de la Compañía Suramericana de Seguros fijará la asignación de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación cuando lo juzgue conveniente, en la forma y cuantía que a bien tenga, pero podrán desempeñar sus funciones gratuitamente.

**Artículo 8o.** - La Junta Directiva de la Fundación se reunirá con la periodi-

idad que determine su propio reglamento, por convocatoria del Presidente, o a solicitud de tres (3) al menos, de sus miembros. Las reuniones serán presididas por el Presidente, y a falta de éste, por los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación en la lista correspondiente. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados por quien hubiere hecho la citación.

**Artículo 9o.-** Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo quorum decisorio suficiente la presencia de tres (3) al menos de sus miembros. - De las decisiones y actuaciones de la Junta se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente de la Junta, los que asistieren como miembros de la Junta, y el respectivo secretario.

**Artículo 10o.-** Además de las funciones que por ley y por naturaleza le corresponden como órgano supremo de la Fundación, la Junta Directiva tendrá las siguientes :

- a).- El nombramiento y remoción del Presidente;
- b).- La determinación de las funciones y asignaciones del Presidente y del Secretario de la Fundación;
- c).- La creación, reglamentación y vigilancia de los institutos, establecimientos o dependencias que fueren creados para el buen servicio de la Fundación, y la designación y remoción de sus directores o jefes;
- ch).- La elaboración del propio reglamento;
- d).- Delegar en el Presidente las funciones que considere convenientes, de manera transitoria o permanente;
- e).- Decidir sobre la inversión de los fondos de la Fundación;
- f).- Decidir lo relacionado con la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles;
- g).- Constituirse en Asamblea anual, a más tardar en el mes de abril de cada año, con el objeto de estudiar, aprobar o improbar el balance del ejercicio, oír el informe del Presidente de la Fundación y proyectar la marcha de la Fundación para el año subsiguiente;
- h).- Reformar los estatutos de la Fundación, mediante el voto de los <sup>unánime</sup>

miembros;

1) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación y determinar en tal caso la destinación que habrá de darse a los bienes de la misma;

2) Dirigir los demás aspectos de la marcha de la Fundación, para lo cual tomará las provisiones, exigirá los informes y tomará las decisiones que estime convenientes.

**Artículo 110.-** El Presidente es el representante legal de la Fundación. Ejercerá el cargo por un término indefinido, pero es esencialmente removible. Podrá a la vez ser miembro de la Junta Directiva, pero en este caso carecerá de voz y voto en lo tocante a su elección, remoción y asignación, en la aprobación del informe, balance anual o inventarios; y en las decisiones referentes a disolución, liquidación, nombramiento de liquidador o distribución de los haberes de la Fundación.

**Artículo 120.-** Serán funciones del Presidente de la Fundación :

- a). Llevar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b). Hacer cumplir los mandatos y recomendaciones de la Junta Directiva;
- c). Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación; mantener vivo el espíritu que la anima, y recabar del personal a su servicio el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva;
- d). Presidir las reuniones de la Junta Directiva y su Asamblea anual de ejercicio;
- e). Presidir las reuniones de los institutos o establecimientos que fueren creados;
- f). Conferir poderes generales de acuerdo en un todo con la Junta Directiva;
- g). Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales en determinados ramos, o para casos concretos y específicos;
- h). Asumir las funciones que la Junta le hubiere delegado, e informar luego a ésta;

- l). Crear los cargos necesarios, proveerlos, reemplazar a los nombrados, fijarles funciones y asignaciones;
- j). Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de naturaleza civil, comercial, administrativa o laboral que requiere la buena marcha de la Fundación;
- k). Dar o tomar dinero en mutuo y acordar los intereses, plazos y garantías;
- l). Celebrar el contrato comercial de cambio y de cuenta corriente; girar, aceptar, endosar, tener, cobrar, descargar, etc., cheques, letras, pagarés, avales y toda clase de instrumentos o efectos de comercio;
- m). Convocar a sesiones a la Junta Directiva;
- n). Presentar a la Asamblea o Junta anual el informe, inventario y balance y demás documentos que le fueren solicitados;
- ñ). Vigilar constantemente el recaudo y el manejo de fondos e inversiones de la Fundación e informar de ello a la Junta;
- o). Percibir las donaciones, herencias o legados que se le defieran a la Fundación, y las demás funciones que por ley o por estatutos le correspondan o le sean asignados por la Junta Directiva.

### **CAPITULO III**

#### **Institutos- Establecimientos y Juntas Asesoras**

**Artículo 13o.-** La Fundación para un desarrollo armónico de sus actividades, podrá sectorizar estas y crear al efecto varios institutos o establecimientos a cuyo cargo estará la programación de labores de la Fundación.

**Artículo 14o.-** Corresponde a la Junta Directiva de la Fundación la creación de dichos institutos o establecimientos; el señalamiento de sus campos de acción, el nombramiento, remoción y asignación de sus directores o jefes, y la determinación de las funciones específicas que aquellos deban cumplir dentro del programa general de la Fundación.

**Artículo 15o.-** La dirección inmediata de los institutos corresponderá al

**Presidente de la Fundación.**

**Artículo 16o.** - La Fundación podrá tener Comités o Juntas Asesoras de los institutos o dependencias que fueren creados. Su nombramiento y remoción, la determinación de sus funciones y reglamentos de trabajo serán de competencia del Presidente de la Fundación.

#### **CAPITULO IV**

##### **Auditoría - Secretaría - Varios**

**Artículo 17o.** - La Fundación tendrá un auditor el cual tendrá primero y segundo suplente. Su nombramiento, remoción, asignación y determinación de funciones serán de competencia de la Junta Directiva de la Fundación.

**Artículo 18o.** - El auditor ejercerá el cargo por término indefinido y tendrá además de las funciones que le asigna la ley, las siguientes :

- a). Inspeccionar y vigilar la contabilidad de la Fundación, sus libros, documentos y correspondencia;
- b). Practicar frecuentemente inspecciones y arcos de caja, controlar el manejo de los fondos de la Fundación;
- c). Informar al Presidente y a la Junta acerca del cumplimiento de sus funciones, las anomalías que observare, y los hechos de trascendencia que ella deba conocer;
- d). Autorizar con su firma los balances e inventarios de la Fundación;
- e). Las demás que por ley o por la naturaleza del cargo le correspondan.

**Artículo 19o.** - La Fundación podrá tener un Secretario que lo será a la vez de la Junta, de la Presidencia y de los institutos que fueren creados. Su nombramiento, remoción, asignación y determinación de las funciones que le correspondan, serán de competencia de la Junta Directiva y del Presidente.

#### **CAPITULO V**

##### **Disolución.**



**Artículo 20o.-** La Fundación podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva. Decretada la disolución, se procederá su liquidación por la misma Junta, el Presidente o la persona que fuere designada por la Junta.

**Artículo 21o.-** En el evento de producirse la disolución y liquidación de la Fundación, corresponderá a la Junta Directiva determinar las entidades sin ánimo de lucro entre las cuales, y en forma que la misma Junta determine, habrán de ser distribuidos los bienes, que hasta ese momento pertenecían a la Fundación.

**Artículo 22o.-** Hasta cuando se hagan nuevas designaciones por los correspondientes órganos, según lo previsto en estos estatutos, hácense los siguientes nombramientos :

<b>Presidente</b>	<b>: Dr. Jaime Velásquez A.</b>
<b>Primer Miembro Principal de la Junta Directiva</b>	<b>: Dr. Carlos Gutiérrez B.</b>
<b>Segundo " " " " " "</b>	<b>: Sr. Luis Carlos Estrada G.</b>
<b>Tercer " " " " " "</b>	<b>: Dr. Jorge Molina M.</b>
<b>Cuarto " " " " " "</b>	<b>: Dr. Gustavo Vega B.</b>
<b>Quinto " " " " " "</b>	<b>: Dr. Hernán Barrientos C.</b>
<b>Suplente del primer miembro principal de la Junta Directiva</b>	<b>: Dr. Ricardo Angel V.</b>
<b>Suplente del segundo miembro principal de la Junta Directiva</b>	<b>: Sr. Foción Soto E.</b>
<b>Suplente del tercer miembro principal de la Junta Directiva</b>	<b>: Dr. Guillermo Moreno U.</b>
<b>Suplente del cuarto miembro principal de la Junta Directiva</b>	<b>: Sr. Luis Roberto Escobar I.</b>
<b>Suplente del quinto miembro principal de la Junta Directiva</b>	<b>: Dr. Diego L. Rodríguez O.</b>
<b>Auditor</b>	<b>: Sr. Oscar Montoya A.</b>
<b>Primer Suplente del Auditor</b>	<b>: Sr. José Araujo A.</b>
<b>Segundo " " "</b>	<b>: Dr. Antonio Henao P.</b>
<b>Secretario :</b>	<b>Sr. Luis Roberto Escobar I.</b>

Todos los nombrados son varones, mayores de edad y vecinos de Medellín.

El Presidente queda ampliamente facultado para solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de la Fundación.

Para constancia se firma en Medellín, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, el día 14 de

Junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

  
CARLOS GUTIERREZ B.

FOCION SOTO E.

  
RICARDO ANGEL V.

  
GERMAN SALDARRIAGA DEL V.

  
LUIS CARLOS ESTRADA G.

  
LUIS EDUARDO CADAVID H.

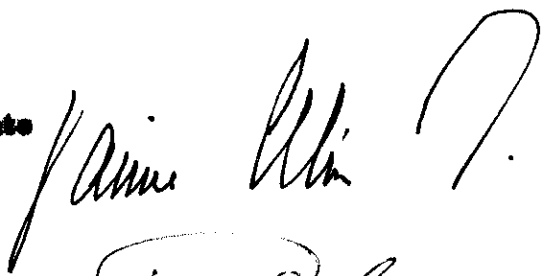
  
JORGE MOLINA M.

  
GUILLERMO MORENO U.

  
JAIME VELASQUEZ A.

El Acta anterior es auténtica.

El Presidente



El Secretario.

